



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0615-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 01/06/2017	Hora: 13:14:38.6... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1406 del 10 de diciembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.552, para los sistemas de Tratamiento y Disposición final de las aguas Residuales Domesticas, a generarse en la **PARCELACION MONTERREY**, en el predio identificado con FMI 020- 19047, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-3413 del 17 de diciembre de 2015, La corporación le solicito al señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, que aclarara y ajustara la información presentada, conforme al contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del Auto N° 112-0103 del 02 de febrero de 2016, se concedió prórroga al señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, para que se cumplan con los requerimientos contenidos en el Oficio N° 130-3413 del 17 de diciembre de 2015, con el fin de continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en la **PARCELACIÓN MONTERREY**, en el predio identificado con FMI 020-19047, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1390 del 14 de marzo de 2016, el señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, allega a la corporación respuesta Oficio Radicado N° 130-3413 del 17 de diciembre de 2015, aclarando y ajustando la información presentada para continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que La Corporación a través de Oficio Radicado N° 130-1210 del 13 de abril de 2016, le solicita al **Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro** el señor **GUILLERMO LEON GOMEZ RENDON**, para que aclare el alcance de la licencia urbanística de la parcelación, otorgada a través de resolución N° 1356 del 31 de diciembre de 2015, para el proyecto monterrey, dado que no es claro si la actividad de servicios hoteleros (suites) está incluida en la resolución.

Que a través del Oficio Radicado N° 130-1827 del 01 de junio de 2016, La Corporación nuevamente le solicita al señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, que ajuste la información del permiso de vertimientos respecto a la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Que por medio del Auto N° 112-1033 del 11 de agosto de 2016, se concedió prórroga al señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, para que se cumplan con los requerimientos contenidos en el Oficio N° 130-1827 del 01 de junio de 2016, con el fin de continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos, en beneficio de la **PARCELACIÓN MONTERREY**.

Que el señor **ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES**, a través del Oficio Radicado N° 112-0953 del 22 de marzo de 2017 allega información requerida a través del Oficio Radicado N° 130-1827 del 1 de junio de 2016 respecto a usos del suelo, complemento evaluación ambiental de vertimientos y Plan de Gestión de Riesgo:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 99001-20-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est.532, Páramo Est. 537, Páramo Est. 538, Páramo Est. 539, Páramo Est. 540, Páramo Est. 541, Páramo Est. 542, Páramo Est. 543, Páramo Est. 544, Páramo Est. 545, Páramo Est. 546, Páramo Est. 547, Páramo Est. 548, Páramo Est. 549, Páramo Est. 550, Páramo Est. 551, Páramo Est. 552, Páramo Est. 553, Páramo Est. 554, Páramo Est. 555, Páramo Est. 556, Páramo Est. 557, Páramo Est. 558, Páramo Est. 559, Páramo Est. 560, Páramo Est. 561, Páramo Est. 562, Páramo Est. 563, Páramo Est. 564, Páramo Est. 565, Páramo Est. 566, Páramo Est. 567, Páramo Est. 568, Páramo Est. 569, Páramo Est. 570, Páramo Est. 571, Páramo Est. 572, Páramo Est. 573, Páramo Est. 574, Páramo Est. 575, Páramo Est. 576, Páramo Est. 577, Páramo Est. 578, Páramo Est. 579, Páramo Est. 580, Páramo Est. 581, Páramo Est. 582, Páramo Est. 583, Páramo Est. 584, Páramo Est. 585, Páramo Est. 586, Páramo Est. 587, Páramo Est. 588, Páramo Est. 589, Páramo Est. 590, Páramo Est. 591, Páramo Est. 592, Páramo Est. 593, Páramo Est. 594, Páramo Est. 595, Páramo Est. 596, Páramo Est. 597, Páramo Est. 598, Páramo Est. 599, Páramo Est. 600
Páramo Est. 546 01 26, Páramo Est. 547 01 27, Páramo Est. 548 01 28, Páramo Est. 549 01 29, Páramo Est. 550 01 30, Páramo Est. 551 01 31, Páramo Est. 552 01 32, Páramo Est. 553 01 33, Páramo Est. 554 01 34, Páramo Est. 555 01 35, Páramo Est. 556 01 36, Páramo Est. 557 01 37, Páramo Est. 558 01 38, Páramo Est. 559 01 39, Páramo Est. 560 01 40, Páramo Est. 561 01 41, Páramo Est. 562 01 42, Páramo Est. 563 01 43, Páramo Est. 564 01 44, Páramo Est. 565 01 45, Páramo Est. 566 01 46, Páramo Est. 567 01 47, Páramo Est. 568 01 48, Páramo Est. 569 01 49, Páramo Est. 570 01 50, Páramo Est. 571 01 51, Páramo Est. 572 01 52, Páramo Est. 573 01 53, Páramo Est. 574 01 54, Páramo Est. 575 01 55, Páramo Est. 576 01 56, Páramo Est. 577 01 57, Páramo Est. 578 01 58, Páramo Est. 579 01 59, Páramo Est. 580 01 60, Páramo Est. 581 01 61, Páramo Est. 582 01 62, Páramo Est. 583 01 63, Páramo Est. 584 01 64, Páramo Est. 585 01 65, Páramo Est. 586 01 66, Páramo Est. 587 01 67, Páramo Est. 588 01 68, Páramo Est. 589 01 69, Páramo Est. 590 01 70, Páramo Est. 591 01 71, Páramo Est. 592 01 72, Páramo Est. 593 01 73, Páramo Est. 594 01 74, Páramo Est. 595 01 75, Páramo Est. 596 01 76, Páramo Est. 597 01 77, Páramo Est. 598 01 78, Páramo Est. 599 01 79, Páramo Est. 600 01 80
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Bogotá - 520 11 70

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° 130-1043 del 17 de abril de 2017, el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, da respuesta al Oficio Radicado N° 112-0953 del 22 de marzo de 2017 de lo cual se concluye que no es posible aún conceptuar sobre el permiso solicitado, ya que la información allegada q debe ser aclarada y/o complementada a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y se le requiere nuevamente para que en un término máximo de 30 días calendario realice las aclaraciones respectivas y se complemente la información.

Que por medio de Radicado N° 131-3621 del 17 de mayo de 2017, el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS** solicita por tercera vez prórroga argumentando lo siguiente:

"(...)"

Con el fin dar una respuesta y que cumpla con los requisitos descritos en el asunto en referencia, y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran corrigiendo los respectivos estudios, le solicitamos un último plazo de quince (15) días más para presentar la información requerida y continuar con el trámite de permiso de vertimientos para el Proyecto Monterrey a desarrollarse en la vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro del trámite de permiso de vertimientos iniciado desde el día 10 de diciembre de 2015 por el Auto N° 112-1406 y las prórrogas concedidas durante el procedimiento conforme a los Auto N° 112-0103 del 02 de febrero de 2016 y Auto N° 112-1033 del 11 de agosto de 2016, y que con la información aportada por el señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**, bajo los radicados 131-1390 del 14 de marzo de 2016 y 112-0953 del 22 de marzo de 2017 en complemento y ajustes a la solicitud inicial presentada en el escrito 131-5259 del 1 de diciembre de 2015, no logró satisfacer los requerimientos formulados por La Corporación en los términos establecidos con el fin de adoptar una decisión de fondo; se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de trámite para el permiso de vertimientos a generarse en la **PARCELACIÓN MONTERREY** y no se concederá la prórroga presentada en el Oficio Radicado N° 131-3621 del 17 de mayo de 2017.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud para el trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES** identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.552, para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a generarse en la **PARCELACION MONTERREY**, en predio con FMI 020-19047, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De persistir la necesidad ejecutar el proyecto deberá presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N° 05615.04.23123**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ANTONIO RICAURTE RIOS GRAJALES**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexas

Vigencia desde:

F. C. 1010/03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: info@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Anexo 533, 534

Porce Núm: 844 81 77

CITES Aeropuerto José María Córdoba

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Aboga Ana Isabel Hoyos Yepes/ Fecha: 26 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 05615.04.23123
Asunto: vertimientos

